

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- CVE-2014-5543** **Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural**
Orden GAN/20/2014, de 9 de abril, por la que se modifica la Orden GAN/8/2014, de 6 de marzo, por la que se aprueba el Plan Anual de Caza de la Reserva Regional de Caza Saja para la temporada 2014-2015. Pág. 801

7.OTROS ANUNCIOS

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- CVE-2014-5600** **Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio**
Nueva información pública del Plan de Sostenibilidad Energética de Cantabria 2014-2020. Pág. 802

7.5.VARIOS

- CVE-2014-5658** **Consejería de Educación, Cultura y Deporte**
Notificación a interesados del Acuerdo de Consejo de Gobierno para la delimitación de entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado, con la categoría de Jardín Histórico, Finca de la Sociedad Puente San Miguel, S. A., en la localidad de Puente San Miguel, término municipal de Reocín. Pág. 804
- CVE-2014-5657** Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se procede a la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado, con la categoría de Jardín Histórico, Finca de la Sociedad Puente San Miguel, S. A., en la localidad de Puente San Miguel, en el término municipal de Reocín. Pág. 810

VIERNES, 11 DE ABRIL DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 18

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2014-5543 *Orden GAN/20/2014, de 9 de abril, por la que se modifica la Orden GAN/8/2014, de 6 de marzo, por la que se aprueba el Plan Anual de Caza de la Reserva Regional de Caza Saja para la temporada 2014-2015.*

La Orden por la que se aprueba el Plan Anual de Caza de la Reserva Regional de Caza Saja para la temporada 2014/2015, establece las normas para la práctica de la actividad cinegética durante la temporada 2014/2015 en la Reserva Regional de Caza Saja en aplicación de los artículos 13 y 45 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, y del Decreto 15/2008, por el que se regulan las Reservas Regionales de Caza.

Con fecha de 1 de abril de 2014 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria la Resolución por la que se hace público el fallo de la estimación parcial del procedimiento ordinario número 489/2008, interpuesto por la Asociación de Cazadores Regionales de la Reserva del Saja contra el Decreto 15/2008, de 22 de febrero, por el que se regulan las Reservas Regionales de Caza, en desarrollo de la Ley 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria. Dicho fallo conlleva la nulidad de los artículos 6.1.B.3 y 4, 8.3.a y c y 10 del citado Decreto.

En concreto, el artículo 6.3 determinaba la documentación que han de presentar cazadores y cuadrillas a los efectos de su clasificación por el director técnico de la Reserva.

El artículo 14 de la Orden GAN/8/2014 establece el procedimiento de distribución de los permisos de caza de sorda, jabalí y liebre, precisando, entre otras cuestiones, la documentación que han de presentar cazadores y cuadrillas de acuerdo a lo establecido en el precitado artículo 6.3 del Decreto 15/2008, precepto que, como ha quedado dicho, ha resultado anulado por sentencia firme. Por su parte, los anexos V y VI de la misma Orden incluyen los impresos oficiales de solicitud de participación en la distribución de permisos de sorda y de caza en cuadrilla en la Reserva Regional de Caza Saja.

Por lo expuesto anteriormente, de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 33 y 112 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo Único.

Se anulan el artículo 14 y los anexos V y VI de la Orden GAN/8/2014, de 6 de marzo, por la que se aprueba el Plan Anual de Caza de la Reserva Regional de Caza Saja para la temporada 2014/2015.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de abril de 2014.
La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,
Blanca Azucena Martínez Gómez.

2014/5543

CVE-2014-5543

VIERNES, 11 DE ABRIL DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 18

7. OTROS ANUNCIOS

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA

CVE-2014-5600 *Nueva información pública del Plan de Sostenibilidad Energética de Cantabria 2014-2020.*

A raíz del Decreto 142/2004, de 22 de diciembre, por el que se regulaba su formulación, la entonces denominada Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico elaboró el Plan Energético de Cantabria (PLENERCAN) 2006-2011, aprobado en Consejo de Gobierno por medio del Decreto 81/2006, de 6 de julio.

Por resolución de 2 de febrero de 2010 del Director General de Industria, se inició la redacción de un nuevo Plan Energético para el período 2011-2020, dando lugar al documento preliminar denominado "Plan de Sostenibilidad Energética de Cantabria 2011-2020", el cual estuvo expuesto a información pública por un plazo de 45 días hábiles, según se anunció en el BOC de 27 de mayo de 2011.

Dentro del plazo establecido, se presentaron un total de veinticinco documentos con alegaciones.

Siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se procedió a realizar la adaptación del borrador del Plan de Sostenibilidad sometido a información pública de acuerdo con las alegaciones recibidas y estimadas durante el plazo de información pública, además de atender a las nuevas Planificaciones Nacionales aprobadas durante el periodo de información pública (PER 2011-2020) y a la normativa publicada en el mismo espacio de tiempo.

Tras la finalización de los trabajos se remitió a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el borrador del Plan modificado, el Informe de Sostenibilidad Ambiental modificado así como el documento de toma en consideración de las alegaciones recibidas en el que figuran todas las alegaciones, su análisis energético, técnico y/o medio ambiental así como el razonamiento para su estimación o no.

Posteriormente, se recibió Resolución procedente de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se aprueba la Memoria Ambiental del Plan de Sostenibilidad Energética de Cantabria 2011-2020.

A pesar de que el procedimiento establecido en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece que solo habrá de someterse a información pública el primer borrador de un Plan como el que nos ocupa, se consideró pertinente someter, nuevamente, a información pública los siguientes documentos:

— Borrador de mayo de 2011 del Plan de Sostenibilidad Ambiental y su Informe de Sostenibilidad Ambiental.

CVE-2014-5600

VIERNES, 11 DE ABRIL DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 18

- Conjunto de alegaciones recibidas.
- Informe de toma en consideración de las alegaciones recibidas.
- Borrador de mayo de 2012 del Plan y su ISA tras las modificaciones obradas para su adaptación tanto a las alegaciones estimadas como a la planificación nacional.
- Memoria Ambiental de Sostenibilidad Energética.

Por ello, se abrió un nuevo periodo de información pública por un plazo de 45 días hábiles en julio de 2013.

Transcurrido el plazo, se recibieron un total de ochenta alegaciones procedentes de once entidades.

Una vez analizadas las alegaciones y el contenido de la Memoria Ambiental, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde su primera exposición pública, se ha procedido a ajustar el contenido del Plan así como a elaborar dos nuevos documentos exigidos por la Memoria Ambiental denominados: "Directrices técnicas y ambientales para la regulación del desarrollo de los parques eólicos derivados del Plan" y "Plan de Seguimiento y Evaluación (Indicadores de Seguimiento) del Plan"

A pesar de que el procedimiento establecido en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece que solo habrá de someterse a información pública el primer borrador de un plan como el que nos ocupa, se considera pertinente someter, nuevamente y por tercera vez, a información pública los siguientes documentos:

- Borrador de mayo de 2012 del Plan de sostenibilidad Ambiental y su Informe de Sostenibilidad Ambiental.
- Conjunto de alegaciones recibidas en el segundo periodo de alegaciones.
- Informe de toma en consideración de las alegaciones recibidas.
- Borrador de diciembre de 2013 del Plan y su ISA tras las modificaciones obradas para su adaptación tanto a las alegaciones estimadas como a la planificación nacional.
- Memoria Ambiental de Sostenibilidad Energética.
- Directrices técnicas y ambientales para la regulación del desarrollo de los parques eólicos derivados del Plan.
- Plan de Seguimiento y Evaluación (Indicadores de Seguimiento) del Plan.

Por ello, que se abre un nuevo periodo de información pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y 46 del Decreto 19/2010, de 28 de marzo, por el que se aprueba su reglamento de desarrollo, por un plazo de 45 días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante los cuales la documentación se podrá consultar en la sede de la Dirección General de Innovación e Industria, sita en la C/ Albert Einstein (PCTCAN), 2 - 4ª planta, de Santander, en horario de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 h., así como a través de la página web www.dgii.cantabria.es dentro del apartado Área de Energía / Información Pública.

Santander, 10 de abril de 2014.

El director general de Innovación e Industria,
por suplencia, según Decreto 115/2011, de 14 de julio,
el secretario general de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco Javier Peña Zavala.

2014/5600

CVE-2014-5600

VIERNES, 11 DE ABRIL DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 18

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA

CVE-2014-5658 *Notificación a interesados del Acuerdo de Consejo de Gobierno para la delimitación de entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado, con la categoría de Jardín Histórico, Finca de la Sociedad Puente San Miguel, S. A., en la localidad de Puente San Miguel, término municipal de Reocín.*

Resultando inviable practicar la notificación de Acuerdo de Consejo de Gobierno en expediente para la delimitación de entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado, con la categoría de Jardín Histórico, Finca de la Sociedad Puente San Miguel, S. A., en la localidad de Puente San Miguel, en el término municipal de Reocín, por desconocerse sus domicilios, a Vías Terrestres y Fluviales, con domicilio en Santander; a herederos de doña Cándida Blanco Sánchez, con domicilio en Torrelavega; a doña María Angeles Bustillo Callejas, con domicilio en Reocín; a don Joaquín Cacho Cacho, con domicilio en Madrid; a don Manuel Fernández Fernández, con domicilio en Reocín; a don Fidel Fernández Martín, con domicilio en Reocín; a herederos de don Francisco González Gallo, con domicilio en Reocín; a herederos de doña María González Sánchez, con domicilio en Reocín; a doña María Gutiérrez Gutiérrez, con domicilio en Reocín; a don Marcelino Gutiérrez Gutiérrez, con domicilio en Reocín; a don Manuel Oreña Quevedo, con domicilio en Reocín; a doña María Pardo Pimentel, con domicilio en Reocín; a don Roberto Rodríguez Goicochea, con domicilio en Torrelavega; a doña Dolores Sampedro Macho, con domicilio en Reocín; a don José María Seco Inguanzo, con domicilio en Reocín; a doña Marthe Georgette Villete Claire, con domicilio en Reocín, y a herederos de doña Cristina Zunzunegui González, con domicilio en Reocín, se procede a su publicación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común:

El Gobierno de Cantabria, en su reunión del día 10 de abril de 2014, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Mediante Acuerdo del director general de Cultura, de fecha 16 de abril de 2013, se incoó expediente para la delimitación de entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado, con la categoría de Jardín Histórico, Finca de la Sociedad Puente San Miguel, S. A., en la localidad de Puente San Miguel, en el término municipal de Reocín.

Habiendo emitido las Instituciones Consultivas (Centro de Estudios Montañeses y Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria) sendos informes negativos al entorno delimitado en la incoación del expediente, a la vista de los mismos y siguiendo las directrices marcadas por las referidas Instituciones en sus informes, la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado informó favorablemente la modificación del entorno incoado, reduciéndolo hasta trazar un entorno de 4 metros alrededor del cerramiento del jardín histórico, declarado mediante Real Decreto 2638/1986, de 28 de noviembre, por considerar que este es apropiado a la estructura del jardín, permite garantizar su integridad física, le da apoyo ambiental y cultural y permite la plena comprensión del mismo. Este entorno de 4 metros alrededor del cerramiento del jardín garantiza su mantenimiento y es adecuado para preservar su identidad y el contenido cultural del que es portador.

Las Instituciones Consultivas (Centro de Estudios Montañeses y Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria) informaron favorablemente este entorno de protección de 4 metros alre-

CVE-2014-5658

VIERNES, 11 DE ABRIL DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 18

dedor del cerramiento del jardín histórico, declarado en 1986, dándose, de este modo, cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16.3 y 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Vistas las alegaciones presentadas por varios interesados en el procedimiento, que plantean, en lo sustancial, las siguientes cuestiones, son objeto de análisis a continuación:

1.- Archivo de actuaciones por renuncia de parte, debido a que la propiedad del bien se muestra de acuerdo con la propuesta del Ayuntamiento de Reocín de archivo de actuaciones del expediente de delimitación de entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado, con la categoría de jardín histórico, Finca de la Sociedad Puente San Miguel, S.A hasta que sea aprobado el Plan General de Ordenación Urbana y/o el Plan Especial.

Ante esta alegación cabe señalar que el expediente incoado para la delimitación de entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado, con la categoría de jardín histórico, Finca de la Sociedad Puente San Miguel, S. A. no se corresponde con la solicitud presentada por la sociedad Puente San Miguel, S. A. sino que da respuesta al cumplimiento de un mandato legal de dotar de entorno de protección a los Bienes declarados de Interés Cultural.

Por añadidura, son el Plan General de Ordenación Urbana y el Plan Especial, en su caso, quienes habrán de afianzar la protección de los Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria existentes en su municipio y no al revés.

Según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria, toda actuación urbanística en el entorno de protección, incluyendo los cambios de uso, en tanto no se haya aprobado la figura urbanística de protección del mismo, deberá ser aprobada por la consejería de Educación, Cultura y Deporte. En el caso de que esté aprobado el instrumento de planeamiento del entorno afectado, la autorización de la intervención competará al Ayuntamiento, que deberá comunicar la intención de conceder la licencia a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte con una antelación de diez días a su concesión definitiva.

2.- Deben desconsiderarse los informes favorables emitidos por las Instituciones Consultivas porque inicialmente habían emitido otros desfavorables.

Ante esta alegación ha de señalarse que, según lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, "en el expediente que se instruya habrá de constar informe favorable de dos de los órganos asesores a que se refiere el apartado 1 del artículo 11 de la presente Ley".

Inicialmente, se solicitó informe al Centro de Estudios Montañeses y al Colegio de Arquitectos de Cantabria sobre el entorno delimitado en la incoación. Ambos emitieron informes negativos. A la vista de los mismos, y siguiendo las directrices marcadas en estos informes, la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado informó favorablemente la modificación del entorno incoado, reduciéndolo hasta trazar un entorno de 4 metros alrededor del cerramiento del jardín histórico. Tanto el Centro de Estudios Montañeses como el Colegio de Arquitectos de Cantabria debieron informar, nuevamente, esta propuesta de entorno de protección de 4 metros. Siendo esta delimitación la informada favorablemente. Por tanto, no existe contradicción alguna entre estos informes, dado que se refieren a propuestas de entorno de protección distintas y son favorables al entorno que se delimita en este acuerdo.

3.- La delimitación de un entorno de protección afecta a los derechos de propiedad y priva de derechos legítimos a los propietarios de terrenos colindantes con el jardín histórico.

A esta alegación cabe responder que la inclusión de terrenos en el entorno de protección de un bien no afecta, en modo alguno, a la titularidad de los mismos, ni supone gravamen económico alguno, ni se encuentran sometidos, de ningún modo, al desplazamiento de la propiedad hacia la Administración, estando su ejercicio sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes de la Ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria, en lo relativo a los criterios y condiciones de actuación en los entornos de protección.

CVE-2014-5658

VIERNES, 11 DE ABRIL DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 18

La delimitación de un entorno de protección no restringe, en sí misma, las actividades o usos actuales de los terrenos en él incluidos, que habrán de convivir con él.

El entorno de protección de un Bien, por tanto, no es contrario a las actividades de la población de la zona o a las legítimas expectativas de cada propietario de suelo, sino que tiene como único fin proteger y asegurar la adecuada comprensión de los Bienes.

4.- El entorno de protección debería limitarse a una parte del jardín histórico.

Ante esta alegación hay que manifestar que el jardín histórico fue declarado mediante Real Decreto 2638/1986, de 28 de noviembre. La disposición Adicional Única de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, establece que los bienes radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria que hayan sido declarados Bien de Interés Cultural al amparo de la Ley de Patrimonio Histórico Español, pasan a tener la condición, salvo aquellos en los que es competente la Administración del Estado conforme al apartado b) del artículo 6 de dicha Ley, de Bienes de Interés Cultural en las condiciones que recoge la propia Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria. Por lo tanto, procede adecuar la declaración a las prescripciones impuestas por la citada Ley, delimitando, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 18.c, el entorno de protección del Bien que fue declarado.

Tampoco cabe, por tanto, dejar fuera del entorno delimitado el tramo de la parcela propiedad de doña María Elena Noriega Mier, como así solicita, dado que las características de los árboles de la zona del jardín colindante a su propiedad o la distancia de esta respecto a una parte del jardín, a su entender merecedora en mayor medida de protección, no se ajusta a la definición de entorno de protección recogida en el artículo 50 de la Ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria

5.- Debe revisarse la declaración de Bien de Interés Cultural.

Mediante Real Decreto 2638/1986, de 28 de noviembre, fue declarada Bien de Interés Cultural, con la categoría de Jardín Histórico, la Finca de la Sociedad Puente San Miguel, S. A., en la localidad de Puente San Miguel, perteneciente al término municipal de Reocin.

No es objeto de este acuerdo revisar el mencionado Real Decreto, sino dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria en lo relativo a la delimitación de entorno de protección del Bien declarado de Interés Cultural.

6.- El Bien de Interés Cultural es privado y no tiene establecido régimen de visitas.

Si bien no es objeto de este acuerdo declarar un Bien de Interés Cultural ni fijar tampoco un régimen de visitas para él, cabe señalar que el artículo 42.5 de la Ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria, precisa que se desarrollarán reglamentariamente las condiciones y el procedimiento para el cumplimiento de la obligación de permitir la visita pública, que habrán de ser gratuitas, durante varios días al año, en fechas y horarios prefijados que se establecerán según acuerdo adoptado al respecto.

Este artículo ha sido desarrollado reglamentariamente en el artículo 34 del Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural, quien contempla, igualmente, la posibilidad de limitar o excepcionar la obligación de permitir visita pública, por causa justificada y valorada por la Dirección General de Cultura, previo acuerdo con sus titulares en cada caso concreto.

7.- El entorno que se delimita de 4 metros alrededor del cerramiento del jardín histórico, declarado Bien de Interés Cultural mediante Real Decreto 2638/1986, de 28 de noviembre, no se sustenta en criterios técnicos culturales, ambientales o paisajísticos y existe un cambio de criterio entre la justificación del entorno incoado y el que finalmente se declara mediante este acuerdo.

CVE-2014-5658

VIERNES, 11 DE ABRIL DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 18

Ante esta alegación cabe apuntar que este entorno de protección ha sido informado favorablemente por la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado, creada, según lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria, por razones de estricta competencia, especialidad y operatividad y, además, avalado, con sus informes favorables, por el Centro de Estudios Montañeses y el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, ambos órganos asesores de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en materia de Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria.

En relación con el cambio en la justificación del entorno delimitado, cabe decir que, si bien el entorno con el que fue incoado el expediente se consideraba necesario para proteger el jardín, dado que no resultó posible contar con informe favorable de las instituciones consultivas, y tanto estas como la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado, informaron favorablemente un entorno de 4 metros alrededor de todo el cerramiento por considerar que resulta apropiado a la estructura del jardín, permite garantizar su integridad física, le da apoyo ambiental y cultural, permite la plena comprensión del mismo, garantiza su mantenimiento y es adecuado para preservar su identidad y el contenido cultural del que es portador, es esta la justificación técnica que avala esta delimitación de entorno de protección

8.- En el entorno de protección que se delimita existen redes eléctricas de media y baja tensión.

En relación con esta información hay que manifestar que estas no son incompatibles con el entorno de protección; si bien, en tanto queda aprobada la figura urbanística de protección, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria, toda actuación urbanística en el entorno de protección, incluyendo los cambios de uso, deberá ser aprobada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. En el caso de que esté aprobado el instrumento de planeamiento del entorno afectado, la autorización de la intervención competirá al Ayuntamiento, que deberá comunicar la intención de conceder la licencia a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte con una antelación de diez días a su concesión definitiva.

Considerando que en la tramitación del procedimiento se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 84 y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 17 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte ha propuesto la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado, con la categoría de Jardín Histórico, Finca de la Sociedad Puente San Miguel, S. A. y, a tal efecto, insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha delimitación, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, previa deliberación, el Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 10 de abril de 2014,

RESUELVE

Primero.- Proceder a la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado, con la categoría de Jardín Histórico, Finca de la Sociedad Puente San Miguel, S. A., en la localidad de Puente San Miguel, en el término municipal de Reocín. En el anexo del presente acuerdo se detallan la delimitación del entorno de protección y la justificación del mismo.

CVE-2014-5658

VIERNES, 11 DE ABRIL DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 18

Segundo.- Cúmplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, interesados y ayuntamiento afectado.

Firmado: La secretaria del Consjejo, Leticia Díaz Rodríguez.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, o directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses. Ambos plazos serán contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación.

Santander, 11 de abril de 2014.

La jefa de Servicio de Patrimonio Cultural,
(P. A., la jefa de la Sección de Inventario, Carmen Vielva Martínez),
Emilia Calleja Peredo.

ANEXO

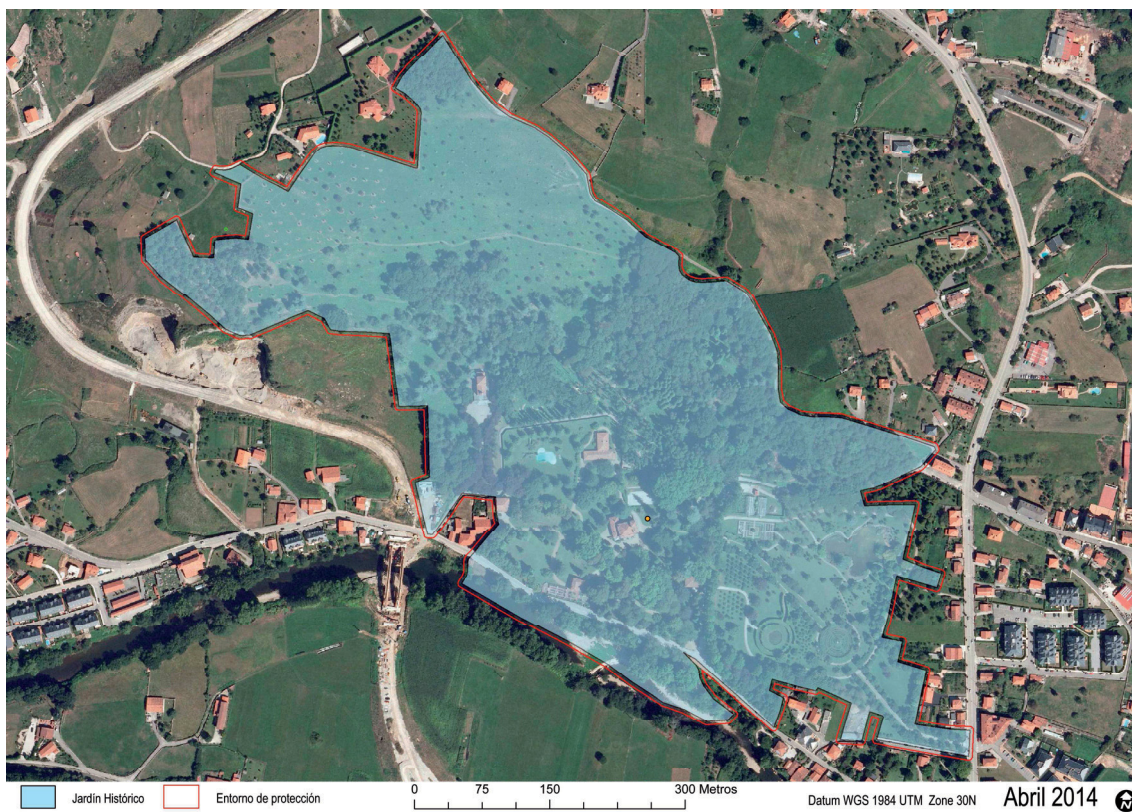
Delimitación del entorno de protección

El entorno de protección del jardín histórico, declarado mediante Real Decreto 2638/1986, de 28 de noviembre, queda definido por un trazado de 4 metros alrededor de su cerramiento.

Justificación del entorno de protección

El entorno que se delimita para el Jardín Histórico es el apropiado a la estructura del jardín, permite garantizar su integridad física, le da apoyo ambiental y cultural y permite la plena comprensión del mismo. Garantiza su mantenimiento y es adecuado para preservar su identidad y el contenido cultural del que es portador.

VIERNES, 11 DE ABRIL DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 18



 GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Dirección General de Cultura	Servicio de Patrimonio Cultural
	Delimitación de entorno de protección de Bien de Interés Cultural
	Finca sociedad "Puente San Miguel, S.A.", en el término municipal de Reocín
	Plano

2014/5658

CVE-2014-5658

VIERNES, 11 DE ABRIL DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 18

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2014-5657 *Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se procede a la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado, con la categoría de Jardín Histórico, Finca de la Sociedad Puente San Miguel, S. A., en la localidad de Puente San Miguel, en el término municipal de Reocín.*

Con fecha 10 de abril de 2014 el Consejo de Gobierno ha adoptado un acuerdo por el que se aprueba la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado, con la categoría de Jardín Histórico, Finca de la Sociedad Puente San Miguel, S. A., en la localidad de Puente San Miguel, en el término municipal de Reocín. En atención a lo expuesto,

RESUELVO

Disponer la publicación en el B.O.C. del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado, con la categoría de Jardín Histórico, Finca de la Sociedad Puente San Miguel, S. A., en la localidad de Puente San Miguel, en el término municipal de Reocín, que figura en el anexo a la presente resolución.

Santander, 11 de abril de 2014.

El secretario general,
Francisco Acero Iglesias.

Día 10 de abril de 2014.

Mediante Acuerdo del director general de Cultura, de fecha 16 de abril de 2013, se incoó expediente para la delimitación de entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado, con la categoría de Jardín Histórico, Finca de la Sociedad Puente San Miguel, S. A., en la localidad de Puente San Miguel, en el término municipal de Reocín.

Habiendo emitido las Instituciones Consultivas (Centro de Estudios Montañeses y Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria) sendos informes negativos al entorno delimitado en la incoación del expediente, a la vista de los mismos y siguiendo las directrices marcadas por las referidas Instituciones en sus informes, la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado informó favorablemente la modificación del entorno incoado, reduciéndolo hasta trazar un entorno de 4 metros alrededor del cerramiento del jardín histórico, declarado mediante Real Decreto 2638/1986, de 28 de noviembre, por considerar que este es apropiado a la estructura del jardín, permite garantizar su integridad física, le da apoyo ambiental y cultural y permite la plena comprensión del mismo. Este entorno de 4 metros alrededor del cerramiento del jardín garantiza su mantenimiento y es adecuado para preservar su identidad y el contenido cultural del que es portador.

Las Instituciones Consultivas (Centro de Estudios Montañeses y Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria) informaron favorablemente este entorno de protección de 4 metros alrededor del cerramiento del jardín histórico, declarado en 1986, dándose, de este modo, cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16.3 y 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

CVE-2014-5657

VIERNES, 11 DE ABRIL DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 18

Vistas las alegaciones presentadas por varios interesados en el procedimiento, que plantean, en lo sustancial, las siguientes cuestiones, son objeto de análisis a continuación:

1.- Archivo de actuaciones por renuncia de parte, debido a que la propiedad del bien se muestra de acuerdo con la propuesta del Ayuntamiento de Reocín de archivo de actuaciones del expediente de delimitación de entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado, con la categoría de jardín histórico, Finca de la Sociedad Puente San Miguel, S. A., hasta que sea aprobado el Plan General de Ordenación Urbana y/o el Plan Especial.

Ante esta alegación cabe señalar que el expediente incoado para la delimitación de entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado, con la categoría de jardín histórico, Finca de la Sociedad Puente San Miguel, S. A., no se corresponde con la solicitud presentada por la sociedad Puente San Miguel, S. A. sino que da respuesta al cumplimiento de un mandato legal de dotar de entorno de protección a los Bienes declarados de Interés Cultural.

Por añadidura, son el Plan General de Ordenación Urbana y el Plan Especial, en su caso, quienes habrán de afianzar la protección de los Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria existentes en su municipio y no al revés.

Según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria, toda actuación urbanística en el entorno de protección, incluyendo los cambios de uso, en tanto no se haya aprobado la figura urbanística de protección del mismo, deberá ser aprobada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. En el caso de que esté aprobado el instrumento de planeamiento del entorno afectado, la autorización de la intervención competecerá al Ayuntamiento, que deberá comunicar la intención de conceder la licencia a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte con una antelación de diez días a su concesión definitiva.

2.- Deben desconsiderarse los informes favorables emitidos por las Instituciones Consultivas porque inicialmente habían emitido otros desfavorables.

Ante esta alegación ha de señalarse que, según lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, "en el expediente que se instruya habrá de constar informe favorable de dos de los órganos asesores a que se refiere el apartado 1 del artículo 11 de la presente Ley".

Inicialmente, se solicitó informe al Centro de Estudios Montañeses y al Colegio de Arquitectos de Cantabria sobre el entorno delimitado en la incoación. Ambos emitieron informes negativos. A la vista de los mismos, y siguiendo las directrices marcadas en estos informes, la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado informó favorablemente la modificación del entorno incoado, reduciéndolo hasta trazar un entorno de 4 metros alrededor del cerramiento del jardín histórico. Tanto el Centro de Estudios Montañeses como el Colegio de Arquitectos de Cantabria debieron informar, nuevamente, esta propuesta de entorno de protección de 4 metros. Siendo esta delimitación la informada favorablemente. Por tanto, no existe contradicción alguna entre estos informes, dado que se refieren a propuestas de entorno de protección distintas y son favorables al entorno que se delimita en este acuerdo.

3.- La delimitación de un entorno de protección afecta a los derechos de propiedad y priva de derechos legítimos a los propietarios de terrenos colindantes con el jardín histórico.

A esta alegación cabe responder que la inclusión de terrenos en el entorno de protección de un bien no afecta, en modo alguno, a la titularidad de los mismos, ni supone gravamen económico alguno, ni se encuentran sometidos, de ningún modo, al desplazamiento de la propiedad hacia la Administración, estando su ejercicio sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes de la Ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria, en lo relativo a los criterios y condiciones de actuación en los entornos de protección.

La delimitación de un entorno de protección no restringe, en sí misma, las actividades o usos actuales de los terrenos en él incluidos, que habrán de convivir con él.

CVE-2014-5657

VIERNES, 11 DE ABRIL DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 18

El entorno de protección de un Bien, por tanto, no es contrario a las actividades de la población de la zona o a las legítimas expectativas de cada propietario de suelo, sino que tiene como único fin proteger y asegurar la adecuada comprensión de los bienes.

4.- El entorno de protección debería limitarse a una parte del jardín histórico.

Ante esta alegación hay que manifestar que el jardín histórico fue declarado mediante Real Decreto 2638/1986, de 28 de noviembre. La Disposición Adicional Única de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, establece que los bienes radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria que hayan sido declarados Bien de Interés Cultural al amparo de la Ley de Patrimonio Histórico Español, pasan a tener la condición, salvo aquellos en los que es competente la Administración del Estado conforme al apartado b) del artículo 6 de dicha Ley, de Bienes de Interés Cultural en las condiciones que recoge la propia Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria. Por lo tanto, procede adecuar la declaración a las prescripciones impuestas por la citada Ley, delimitando, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 18.c, el entorno de protección del Bien que fue declarado.

Tampoco cabe, por tanto, dejar fuera del entorno delimitado el tramo de la parcela propiedad de doña M^a Elena Noriega Mier, como así solicita, dado que las características de los árboles de la zona del jardín colindante a su propiedad o la distancia de esta respecto a una parte del jardín, a su entender merecedora en mayor medida de protección, no se ajusta a la definición de entorno de protección recogida en el artículo 50 de la Ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

5.- Debe revisarse la declaración de Bien de Interés Cultural.

Mediante Real Decreto 2638/1986, de 28 de noviembre, fue declarada Bien de Interés Cultural, con la categoría de Jardín Histórico, la Finca de la Sociedad Puente San Miguel, S. A., en la localidad de Puente San Miguel, perteneciente al término municipal de Reocín.

No es objeto de este acuerdo revisar el mencionado Real Decreto, sino dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria en lo relativo a la delimitación de entorno de protección del Bien declarado de Interés Cultural.

6.- El Bien de Interés Cultural es privado y no tiene establecido régimen de visitas.

Si bien no es objeto de este acuerdo declarar un Bien de Interés Cultural ni fijar tampoco un régimen de visitas para él, cabe señalar que el artículo 42.5 de la Ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria, precisa que se desarrollarán reglamentariamente las condiciones y el procedimiento para el cumplimiento de la obligación de permitir la visita pública, que habrán de ser gratuitas, durante varios días al año, en fechas y horarios prefijados que se establecerán según acuerdo adoptado al respecto.

Este artículo ha sido desarrollado reglamentariamente en el artículo 34 del Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural, quien contempla, igualmente, la posibilidad de limitar o excepcionar la obligación de permitir visita pública, por causa justificada y valorada por la Dirección General de Cultura, previo acuerdo con sus titulares en cada caso concreto.

7.- El entorno que se delimita de 4 metros alrededor del cerramiento del jardín histórico, declarado Bien de Interés Cultural mediante Real Decreto 2638/1986, de 28 de noviembre, no se sustenta en criterios técnicos culturales, ambientales o paisajísticos y existe un cambio de criterio entre la justificación del entorno incoado y el que finalmente se declara mediante este acuerdo.

Ante esta alegación cabe apuntar que este entorno de protección ha sido informado favorablemente por la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado, creada, según lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria, por razones de estricta competencia, especialidad y operatividad y, además, avalado, con sus informes favorables,

CVE-2014-5657

VIERNES, 11 DE ABRIL DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 18

por el Centro de Estudios Montañeses y el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, ambos órganos asesores de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en materia de Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria.

En relación con el cambio en la justificación del entorno delimitado, cabe decir que, si bien el entorno con el que fue incoado el expediente se consideraba necesario para proteger el jardín, dado que no resultó posible contar con informe favorable de las instituciones consultivas, y tanto estas como la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado, informaron favorablemente un entorno de 4 metros alrededor de todo el cerramiento por considerar que resulta apropiado a la estructura del jardín, permite garantizar su integridad física, le da apoyo ambiental y cultural, permite la plena comprensión del mismo, garantiza su mantenimiento y es adecuado para preservar su identidad y el contenido cultural del que es portador, es esta la justificación técnica que avala esta delimitación de entorno de protección.

8.- En el entorno de protección que se delimita existen redes eléctricas de media y baja tensión.

En relación con esta información hay que manifestar que estas no son incompatibles con el entorno de protección; si bien, en tanto queda aprobada la figura urbanística de protección, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria, toda actuación urbanística en el entorno de protección, incluyendo los cambios de uso, deberá ser aprobada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. En el caso de que esté aprobado el instrumento de planeamiento del entorno afectado, la autorización de la intervención competirá al Ayuntamiento, que deberá comunicar la intención de conceder la licencia a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte con una antelación de diez días a su concesión definitiva.

Considerando que en la tramitación del procedimiento se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 84 y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 17 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte ha propuesto la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado, con la categoría de Jardín Histórico, Finca de la Sociedad Puente San Miguel, S. A., y, a tal efecto, insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha delimitación, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, previa deliberación, el Consejo de Gobierno de Cantabria

RESUELVE

Proceder a la delimitación de entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado, con la categoría de Jardín Histórico, Finca de la Sociedad Puente San Miguel, S. A., en la localidad de Puente San Miguel, en el término municipal de Reocín.

En el anexo del presente acuerdo se detallan la delimitación del entorno de protección y la justificación del mismo.

Cumplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, interesados y Ayuntamiento afectado.

La secretaria del Consejo de Gobierno: Doña Leticia Díaz Rodríguez.

CVE-2014-5657

VIERNES, 11 DE ABRIL DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 18

ANEXO

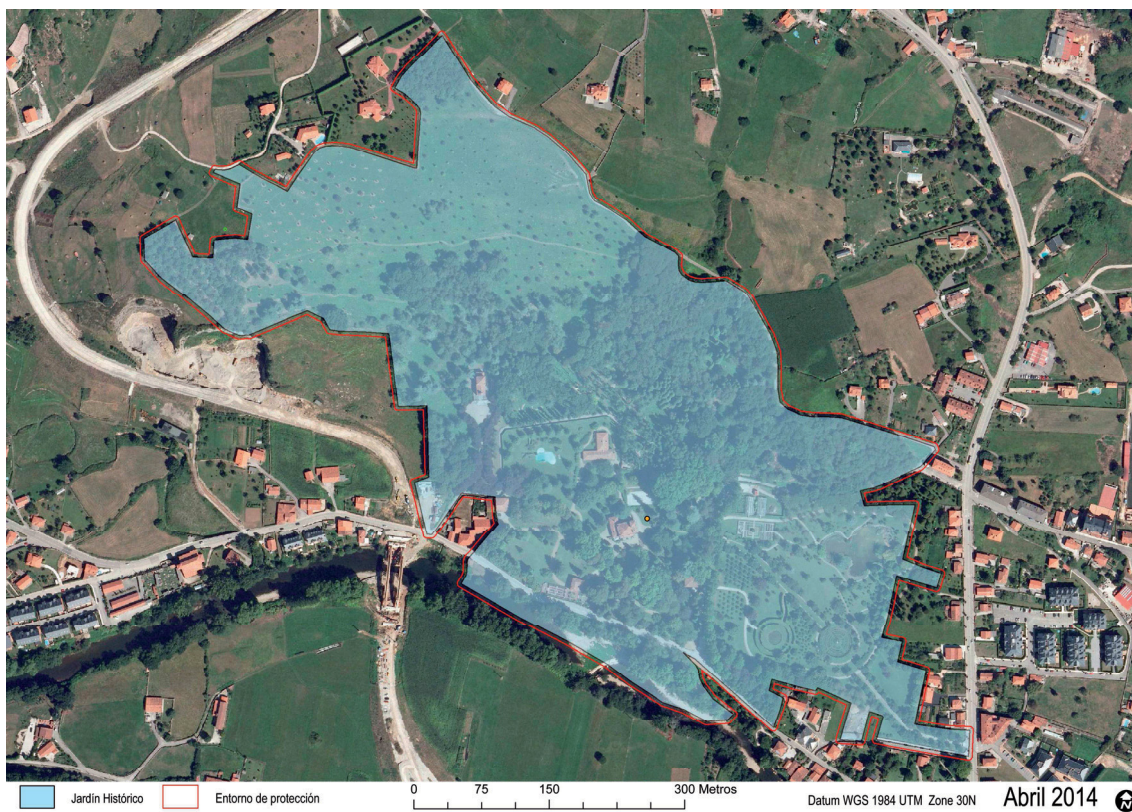
Delimitación del entorno

El entorno de protección del jardín histórico, declarado mediante Real Decreto 2638/1986, de 28 de noviembre, queda definido por un trazado de 4 metros alrededor de su cerramiento.

Justificación del entorno de protección

El entorno que se delimita para el Jardín Histórico es el apropiado a la estructura del jardín, permite garantizar su integridad física, le da apoyo ambiental y cultural y permite la plena comprensión del mismo. Garantiza su mantenimiento y es adecuado para preservar su identidad y el contenido cultural del que es portador.

VIERNES, 11 DE ABRIL DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 18



 GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Dirección General de Cultura	Servicio de Patrimonio Cultural
	Delimitación de entorno de protección de Bien de Interés Cultural
	Finca sociedad "Puente San Miguel, S.A.", en el término municipal de Reocín
	Plano

2014/5657

CVE-2014-5657